



**AYUNTAMIENTO  
DE  
PUEBLA DE LA CALZADA  
(BADAJOZ)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica**

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de matadero municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39/88, citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de matadero municipal

**Artículo 3. Devengo**

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento en que la Entidad Local preste el servicio o actividad descrita en el artículo 1.

**Artículo 4. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio o actividad.

**Artículo 5. Responsable**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

- Por sacrificio de cada cabeza de ganado vacuno ..... 3,00.-€
- Por sacrificio de cada cabeza de ganado lanar y cabrío ..... 0,60.-€
- Por sacrificio de cada cabeza de ganado porcino ..... 2,40.-€

**Artículo 7. Gestión y Recaudación**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la

prestación del servicio.

**Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.